

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 01 de agosto de 2022.

TANIA M. GÓMEZ D.

TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE
Oficial Mayor.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad. 68-861-31-84-002-2020-00057-00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el Dr. LUIS ERNESTO SOTO ARIZA en calidad de heredero, contra el auto del 30 de junio del año en curso, mediante el cual se decretó la partición y se nombró como partidores del presente proceso a las Doctoras ELIZABETH LASCANO, LINA ROCÍO GUALDRÓN RÍOS y MARTHA CONSUELO GUARÍN PATIÑO, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia para que el primero que concurra y se poseione, presente la partición dentro del término de 30 días.

Al efecto, indicó el censor que fueron citados para resolver las objeciones a los inventarios y avalúos y como tal, se evacuo la diligencia en comento, pero que el Despacho no se pronunció al final de la audiencia sobre el decreto de la partición y el reconocimiento eventual del partidor.

Que atendiendo que es heredero y abogado litigante, tiene la capacidad y competencia para asumir con la probidad debida el cargo de partidor del testamento dejado por la causante y progenitora, y realizar dicho trabajo, además por economía para las

partes.

Que lo ideal sería que, de común acuerdo entre los apoderados de los 10 herederos, y en la diligencia señalada en el literal segundo del artículo 507 del C. G. del P., se hubiera designado dicho partidador.

Por lo anteriormente expuesto solicita se le permita asumir como partidador y someter dicho trabajo de partición al discernimiento de los apoderados de los herederos y del Despacho y en consecuencia expone que le asiste el interés de continuar interactuando con los demás herederos de manera armónica y concertada si a ello hay lugar.

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a los interesados, el 14 de julio de 2022, tal como obra en el plenario (P.D.F. 70 del expediente digital).

Por su parte, el Dr. NELSON PLAZAS OVALLE, apoderado de CARMEN SOTO ARIZA, DEISY CAROLINA SOTO ARIZA, IRMA SOTO ARIZA, EDELMIRA SOTO ARIZA, ADA LUZ SOTO ARIZA, CELINA SOTO ARIZA, EDELMIRA SOTO ARIZA y JOSE SANTOS SOTO ARIZA presento memorial en el que indicó que el 29 de junio se continuó con la audiencia de inventarios y avalúos que dispone el artículo 501 de C. G. del P.; que en ella se establecieron y aprobaron los inventarios y avalúos (activos y pasivos) y no existió oposición por las partes.

Que dentro de la misma no se trató de lo dispuesto en el artículo 507 ibidem, respecto del decreto de partición y designación de partidador.

Que, en razón a lo anterior, peticiona, se permita que los cuatro abogados que representan a la totalidad de los herederos puedan de forma conjunta realizar el trabajo de partición, y además que el tiempo para el mismo sea incluso de menos de lo ordenado para darle celeridad a la resolución de la litis.

Que esta solicitud la realiza ya que para este trabajo de partición debe establecerse el 50% de cada predio en común y proindiviso para los 10 herederos de la señora MARIA TERESA ARIZA como única solución, además que con cualquier eventualidad existe un control de legalidad sobre el trabajo lo que supone el raciocinio y coordinación de los abogados para presentarlo al Juzgado.

Que debe tenerse en cuenta el principio de economía procesal propio del artículo 42 ejusdem, reflejada en evitar más gastos para las partes y lograr una finalización amable del presente proceso liquidatario.

Para resolver, se considera:

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

Descendiendo al asunto, se tiene que los Doctores ORLANDO SOTO URIBE, apoderado del heredero señor RAÚL ALFONSO SOTO ARIZA y ENRIQUE GRAU PIÑERES quien obra como apoderado de la heredera señora TERESA SOTO ARIZA, no se pronunciaron sobre la petición elevada por los abogados LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, defensor de sus intereses en esta causa mortuoria y NELSON PLAZAS OVALLE, apoderado de CARMEN SOTO ARIZA, DEISY CAROLINA SOTO ARIZA, IRMA SOTO ARIZA, EDELMIRA SOTO ARIZA, ADA LUZ SOTO ARIZA, CELINA SOTO ARIZA, EDELMIRA SOTO ARIZA y JOSE SANTOS SOTO ARIZA, en torno al nombramiento de los cuatro abogados que representan a la totalidad de los herederos a fin que puedan de forma conjunta realizar el trabajo de partición, lo que es razón más que suficiente para concluir que el auto del 30 de junio de 2022, por medio del cual

se decretó la partición y nombró como partidores del presente proceso a las Doctoras ELIZABETH LASCANO, LINA ROCÍO GUALDRÓN RÍOS y MARTHA CONSUELO GUARÍN PATIÑO, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia para que la primera que concurra a notificarse y se posesione, presente la partición dentro del término de 30 días, debe mantenerse, lo anterior, si se tiene en cuenta que la totalidad de los apoderados no están interesados en ser nombrados conjuntamente como partidores.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación interpuesto en subsidio, no resulta viable concederlo, en razón a que dicha determinación no se encuentra entre las que según el artículo 321 de la misma obra enlista como susceptibles del referido medio de impugnación, así como tampoco en norma especial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5860f74d5c0af52ba460108ba5b930ea95a2cd9098a6e300f126288b195353**

Documento generado en 01/08/2022 11:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>